CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante "Banco Central"), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante "Consejo"); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Cuarta Resolución, R-CNMV-2021-18-DCV,** adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021),** la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

"CUARTA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). R-CNMV-2021-18-DCV

REFERENCIA: Autorización definitiva a CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., para prestar el servicio de cobranza domiciliada como actividad complementaria.

RESULTA:

Que el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante "superintendente") elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante "Consejo"), la solicitud formulada por CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A. (en lo adelante "Cevaldom"), en el sentido de obtener autorización definitiva para prestar el servicio de cobranza domiciliada como actividad complementaria.

Que el Consejo, en cumplimiento con las atribuciones que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante "Ley núm. 249-17"), y en atención a lo dispuesto por (i) el Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante el "Reglamento Interno del Consejo"); y (ii) el Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores mediante, sancionado mediante Quinta Resolución, R-CNMV-2019-18-MV, de fecha dos (2) de julio del dos mil diecinueve (2019)

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

(en lo adelante "Reglamento DCV"); reunido válidamente, previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante "Superintendencia") tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de dicha ley y mitigar el riesgo sistémico; mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

2. Que, en atención a lo establecido por el artículo 10 de la precitada legislación, la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, y un funcionario ejecutivo, el superintendente.

3. Que la parte capital del artículo 13 de la Ley núm. 249-17 establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.

4. Que, en atención al artículo 2, párrafo, de la referida pieza legislativa "[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados."

5. Que conforme al artículo 3, numeral 33, de la Ley núm. 249-17, participante del mercado de valores "[e]s la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores".

6. Que, en atención al artículo 304 de la preindicada legislación, "[s]ólo se reconocen los depósitos centralizados de valores y el Banco Central de la República Dominicana, como entidades facultadas para crear y llevar el libro contable que conforma el registro de propiedad de los valores entregados en depósito, mediante el cual se instrumenta el sistema de anotación en cuenta."

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

7. Que del párrafo de dicho artículo se resalta que los depósitos centralizados de valores se regirán por la Ley núm. 249-17 y sus reglamentos de aplicación, que determinarán -entre otras cosas- los servicios prestados, así como las condiciones y principios bajo los cuales dicha sociedad prestará los referidos servicios.

8. Que, en ese orden de ideas, el artículo 305 de la Ley núm. 249-17 revela que los depósitos centralizados de valores estarán sujetos a la supervisión de la Superintendencia y a la vigilancia del Banco Central de la República Dominicana, en sus respectivos ámbitos de competencia.

9. Que, de conformidad con el artículo 308, numeral 3, de la Ley núm. 249-17, constituye una función y atribución del depósito centralizado de valores "[p]restar servicios técnicos y operativos directamente relacionados con los de registro y cualesquiera otros requeridos para que el depósito centralizado de valores colabore y coordine sus actuaciones con otros ámbitos y sistemas de registro, compensación y liquidación de valores de oferta pública, y pueda participar en estos últimos."

10. Que se hace importante destacar que por mandato del artículo 309 de la ley antes señalada, los depósitos centralizados de valores ofrecerán sus servicios a los emisores, los mecanismos centralizados de negociación, los sistemas de registro de operaciones sobre valores, las entidades de contrapartida central, las sociedades anónimas que inscriban sus acciones en el Registro del Mercado de Valores (en lo adelante "Registro") voluntariamente y aquellas entidades que califiquen para ser consideradas como participantes.

11. Que en atención a la atribución reconocida en los artículos 13, numeral 5, y 25 de la precitada legislación, y conforme al mandato de su Transitorio Tercero, el Consejo sancionó el Reglamento DCV, previamente citado al inicio de la presente resolución.

12. Que el artículo 42 de la norma reglamentaria supra indicada dispone que los depósitos centralizados de valores podrán desarrollar servicios adicionales a los indicados expresamente en el artículo 308 de la Ley núm. 249-17, siempre que los mismos correspondan a actividades inherentes o actividades complementarias.

13. Que, en este tenor, el artículo 42, numeral 2, del Reglamento DCV define las actividades complementarias como "aquellas que sin ser actividades inherentes cumplen

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

simultáneamente con las siguientes características: (i) Que su ejecución considere la utilización del mismo tipo de recursos, ya sea humanos, de infraestructura, tecnológicos u otros, que son utilizados para el desarrollo del objeto de la entidad; y (ii) Que guarden relación con el objeto exclusivo encomendado por Ley a los depósitos centralizados de valores".

14. Que, sumado a lo anterior, el párrafo I del artículo *ut supra* indica -entre otras cosas- que en caso de que la entidad considere el desarrollo de una actividad complementaria, deberá previamente remitir para autorización del Consejo, vía el señor superintendente, la siguiente información: el objeto de la actividad, clasificación de la actividad, cronograma de implementación, descripción de la actividad, experiencia internacional, así como riesgos y controles.

15. Que conforme consta en los archivos históricos del Registro, la inscripción de Cevaldom como depósito centralizado de valores fue aprobada por el Consejo en fecha seis (6) de marzo del dos mil cuatro (2004).

16. Que, en virtud del artículo 42 del Reglamento DCV, mediante la Cuarta Resolución, R-CNMV-2020-20-DCV, de fecha diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020), este órgano colegiado resolvió autorizar, de manera condicionada, a Cevaldom para la prestación del servicio de cobranza domiciliada, como actividad complementaria.

17. Que conforme a lo expuesto en la resolución precitada, atendiendo al informe descriptivo cursado oportunamente por Cevaldom, el servicio de cobranza domiciliada permitirá efectuar de manera automática la cobranza a los titulares de valores anotados en cuenta de las comisiones de los intermediarios de valores por concepto de custodia de valores anotados en cuenta o prestación de otros servicios, previa autorización del titular mediante el débito o descuento de tales comisiones de los derechos patrimoniales a ser pagados por Cevaldom, como agente de pago del emisor.

18. Que, como condición para obtener la autorización definitiva, mediante el artículo tercero de la precitada Cuarta Resolución, R-CNMV-2020-20-DCV, el Consejo instruyó a Cevaldom "remitir a la Superintendencia, dentro del plazo que no excederá los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de dicha resolución, para fines de revisión y aprobación:

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

A. Modelo del contrato de servicios a ser suscrito por los intermediarios de valores; y,

B. Reglamento Interno de CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A."

19. Que, asimismo, mediante el artículo quinto de la resolución de marras, se instruyó a la Superintendencia realizar, dentro del plazo determinado por el artículo 42, párrafo III, del Reglamento DCV, las evaluaciones correspondientes y, posteriormente, para fines de pronunciamiento definitivo, elevar al Consejo un informe técnico en torno al cumplimiento de los requisitos establecidos de manera reglamentaria, así como el funcionamiento, configuración y/o parametrización del servicio de cobranza domiciliada.

20. Que, de igual manera, mediante el artículo cuarto de la citada resolución se le informó a Cevaldom que la Superintendencia -a través de sus áreas técnicas- habría de fiscalizar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la misma, y que podría efectuar las inspecciones y verificaciones establecidas reglamentariamente, pudiendo solicitar la presentación adicional de documentos.

21. Que, en la especie, mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veintiuno (2021), el señor superintendente elevó al Consejo la solicitud de autorización definitiva para prestar el servicio de cobranza domiciliada, como una actividad complementaria, a favor de Cevaldom; en la que presentó recomendación favorable y anexó informe técnico de inspección preparado por la Dirección de Participantes.

22. Que como parte de las actuaciones tendentes a la debida fundamentación del expediente, en fecha once (11) de junio del dos mil veintiuno (2021), el señor superintendente remitió nuevo informe técnico preparado por la Dirección de Participantes en torno al cumplimiento de los requisitos establecidos de manera reglamentaria y los resultados de la verificación realizada a Cevaldom sobre el funcionamiento, configuración y/o parametrización del servicio de cobranza domiciliada, sustituyendo el informe previamente cursado.

23. Que este informe técnico indica que en fecha ocho (8) de abril del dos mil veintiuno (2021), la Superintendencia -a través de la Dirección de Participantes- remitió a Cevaldom la notificación de inicio de inspección especial para verificar los requisitos de funcionamiento, configuración y/o parametrización del servicio de cobranza domiciliada; especificando,

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

además, que durante dicho período se procedió con la revisión documental y su correspondencia con el reglamento interno del participante y la parametrización del sistema.

24. Que la lectura del informe técnico rendido por la Dirección de Participantes revela que la Superintendencia procedió a solicitar a Cevaldom la presentación del sistema, mediante pruebas en vivo del funcionamiento del servicio de cobranza domiciliada, la presentación del servicio de cobranza domiciliada y gestión de facturas a los usuarios de Cevaldom, y la evidencia de capacitación impartida de servicios de cobranza domiciliada.

25. Que, del mismo modo, el informe técnico detalla los procedimientos llevados a cabo con el objetivo de la inspección especial, destacando la verificación de los siguientes documentos: estudio tarifario y el manual de tarifas de Cevaldom, el contrato de servicios a ser suscrito por los intermediarios y de valores y Cevaldom, y el reglamento interno de Cevaldom.

26. Que, paralelamente, el informe describe fueron verificados los aspectos operativos del sistema, incluyendo aspectos de administración de cobros del sistema, aspectos relativos a la realización de cargos a los inversionistas por cobro de comisiones pendiente del pago de los derechos patrimoniales de forma manual y/o masiva; aspectos relativos a la realización de modificaciones, anulaciones y confirmaciones de la información ingresada al sistema de manera manual y/o masiva de los descuentos registrados por comisiones en el módulo de gestión de cobros; aspectos relativos a la generación de facturas con comprobantes fiscales para los inversionistas en donde se detallan las comisiones cobradas; y, aspectos relativos a la prohibición de realizar descuentos mayores al pago realizado de los derechos patrimoniales.

27. Que, a seguidas, el informe técnico presenta una evaluación de resultados, la cual se transcribe a continuación:

> "1. Que el estudio tarifario y manual de tarifas, ha sido remitido por la entidad mediante las comunicaciones No. 01-2020-004959 y 01-2020-005092, de fecha 13 y 19 de noviembre de 2020, respectivamente, y que ambos documentos fueron revisados por la el Departamento de Riesgos y Estudios Económicos y la Dirección de Participantes, y otorgada su no objeción mediante la comunicación No. 57800 de fecha 17 de febrero de 2020.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

2. Así mismo, mediante la comunicación No. 01-2021-007270 de fecha 16 de febrero de 2021, CEVALDOM remitió su reglamento interno, con la inclusión de los tópicos respecto a las disposiciones reglamentarias al Sistema de Compensación y Liquidación de los valores e introduciendo los servicios de cobranza domiciliada, este último conforme el mandato establecido por la Resolución R-CNMV-2020-20-DCV, fue comunicada su no objeción mediante la comunicación No. 59104 de fecha 23 de marzo de 2021.

3. Que, respecto al modelo de contrato a ser suscrito por los intermediarios de valores, fue remitido por CEVALDOM mediante la comunicación No. 02-2020-000102 de fecha 31 de julio del 2020. El mismo recibió la opinión legal favorable por la (entonces) Dirección de Servicios Legales, en fecha 31 de agosto de 2020, mediante el informe interno SL-343-20-AL. Asimismo, se procederá a remitir la comunicación de aprobación del modelo del contrato a ser suscrito por los intermediarios de valores y CEVALDOM, una vez, dicho servicio, cuente con la autorización definitiva del Consejo Nacional del Mercado de Valores;

4. Que la infraestructura en donde está configurada y parametrizada el servicio de cobranza domiciliada es la misma estructura informática que soporta la plataforma tecnológica de CEVALDOM;

5. Que el personal utilizado que ofrece los servicios de cobranza domiciliada sobre los procesos de registro de cargos, pago de derechos patrimoniales y generación de facturas a inversionistas, fueron realizadas satisfactoriamente;

6. Que las pruebas de validación al módulo de cobranza domiciliada sobre los procesos de registro de cargos, pago de derechos patrimoniales y generación de facturas a inversionistas, fueron realizadas satisfactoriamente;

7. Que las funcionalidades de administración de cobros y generación de facturas, la carga de información masiva y/o automática al sistema, modificación y anulación de registros, y el suministro de información sobre el proceso a los participantes fueron validadas sin detección de incidencias.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

8. Ha sido verificado que CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., se encuentra al día con el pago de sus obligaciones con la institución, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores." [sic]

28. Que, en ese orden, la Dirección de Participantes concluye su informe técnico de la siguiente manera:

"**PRIMERO:** Que CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A. cumple de manera satisfactoria, lo dispuesto por los artículos tercero, cuarto y el párrafo del artículo quinto de la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha 17 de noviembre de 2020, R-CNMV-2020-20-DCV.

SEGUNDO: Que CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A. cumple de manera satisfactoria, con los requerimientos exigidos en el numeral 2) artículo 42 del Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores." [sic]

29. Que, por su parte, la Dirección de Regulación, anteriormente Dirección de Servicios Legales, mediante la opinión legal identificada como SL-75-21-AL de fecha diecisiete (17) de marzo del dos mil veintiuno (2021), que forma parte del expediente, concluye presentando su no objeción al reglamento interno de Cevaldom.

30. Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio del dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio del dos mil quince (2015), precisa que la Administración Pública "está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado."

31. Que de acuerdo al principio de juridicidad estipulado en el artículo 3, numeral 1, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

trece (2013) (en lo adelante "Ley núm. 107-13"), el Consejo debe observar las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas con validez.

32. Que, en tal sentido, este organismo colegiado tiene el deber de velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley núm. 249-17 y sus reglamentos de aplicación.

33. Que este principio jurídico implica un mandato, en tanto el Consejo debe observar las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas con validez, de forma que pueda garantizar certeza de derecho y la consecuente previsibilidad, confianza y predeterminación de su actuación.

34. Que de la lectura de los documentos que componen el expediente, en especial el informe técnico rendido por la Dirección de Participantes, el Consejo toma conocimiento del cumplimiento de las condiciones que este mismo estableció mediante su Cuarta Resolución, R-CNMV-2020-20-DCV, de fecha diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020); así como de la recomendación favorable expedida por el superintendente a través de su comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

35. Que, en tal sentido, la decisión contenida en el presente acto se adopta para la solicitud en cuestión fundamentada en lo dispuesto por la normativa vigente aplicable.

VISTOS:

a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio del dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio del dos mil quince (2015).

b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, promulgada el diecinueve (19) del mes de diciembre del dos mil diecisiete (2017).

c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto del dos mil trece (2013).

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

d. El Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado mediante Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).

e. El Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, sancionado mediante Quinta Resolución, R-CNMV-2019-18-MV, de fecha (2) de julio del dos mil diecinueve (2019).

f. Informe jurídico identificado como SL-343-20-AL, elaborado por la Dirección de Servicios Legales, en fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil veinte (2020).

g. Comunicación de entrada marcada como 01-2020-004959, suscrita por la señora Giannina Estrella Hernández, en su calidad de directora legal de CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., recibida en fecha trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2020), y anexo que cita.

h. Comunicación de entrada marcada como 01-2020-004961 suscrita por la señora Giannina Estrella Hernández, en su calidad de directora legal de CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., y anexo que cita.

i. Comunicación de entrada marcada como 01-2020-004975, suscrita por la señora Giannina Estrella Hernández, en su calidad de directora legal de CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., recibida en fecha trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2020), y anexos que cita.

j. Revisión del estudio tarifario realizada por el Departamento de Riesgos y Estudios Económicos, en fecha catorce (14) de diciembre del dos mil veinte (2020).

k. Comunicación de salida marcada como 57800, suscrita por el señor superintendente en fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil veinte (2020).

l. Comunicación de entrada marcada como 01-2021-007270, suscrita por la señora Giannina Estrella Hernández, en su calidad de directora legal de CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., recibida en fecha dieciséis (16) de febrero del dos mil veintiuno (2021), y anexo que cita.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

m. Informe jurídico identificado como SL-75-21-AL, elaborado por la Dirección de Servicios Legales, en fecha diecisiete (17) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

n. Oficio número 59104, suscrito por el señor superintendente en fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

o. Comunicación de entrada marcada como 03-2021-009743, suscrita por la señora Kilsa Arias, en su calidad de gerente de administración y contabilidad de CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., recibida en fecha cinco (5) de abril del dos mil veintiuno (2021), y anexo que cita.

p. Comunicación de entrada marcada como 03-2021-009744, suscrita por la señora Kilsa Arias, en su calidad de gerente de administración y contabilidad de CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., recibida en fecha cinco (5) de abril del dos mil veintiuno (2021), y anexo que cita.

q. Comunicación de entrada marcada como 01-2021-009074, suscrita por la señora Giannina Estrella Hernández, en su calidad de directora legal de CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., recibida en fecha diecinueve (19) de mayo del dos mil veintiuno (2021), y anexo que cita.

r. Comunicación de entrada marcada como 03-2021-011324, suscrita por la señora Kilsa Arias, en su calidad de gerente de administración y contabilidad de CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., recibida en fecha cuatro (4) de junio del dos mil veintiuno (2021), y anexo que cita.

s. Comunicación de entrada marcada como 03-2021-011325 suscrita por la señora Kilsa Arias, en su calidad de gerente de administración y contabilidad de CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., recibida en fecha cuatro (4) de junio del dos mil veintiuno (2021), y su anexo.

t. La comunicación suscrita por el señor superintendente, recibida en la Secretaría del Consejo en fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veintiuno (2021), que contiene anexo informe técnico de la Dirección de Participantes.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

u. La comunicación suscrita por el señor superintendente, recibida en la Secretaría del Consejo en fecha once (11) de junio del dos mil veintiuno (2021), que contiene anexo informe técnico de la Dirección de Participantes.

v. Los demás documentos que integran el expediente.

POR TANTO:

Después de haber deliberado sobre la especie, el Consejo, en el ejercicio de las facultades legales, por votación **unánime** de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR autorización definitiva a favor de la sociedad CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., matriculada en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo la numeración 1-30-03478-8, e inscrita en el Registro del Mercado de Valores como SVCDC-001, para para prestar el servicio de cobranza domiciliada, como actividad complementaria.

Párrafo I: Se informa a la sociedad CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., que, en atención al artículo 308 de la Ley núm. 249-17 y el artículo 42 del Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, la autorización para prestar el servicio de cobranza domiciliada se le otorga en su calidad de depósito centralizado de valores debidamente acreditado. En consecuencia, la suspensión o revocación de dicha habilitación principal conllevaría que se interrumpa o quede sin efecto, según corresponda y siguiendo los procedimientos indicados en la normativa vigente aplicable, la autorización a la que se contrate la presente.

SEGUNDO: INSTRUIR al señor superintendente establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como velar por el fiel cumplimiento de la misma.

TERCERO: INSTRUIR al señor superintendente publicar la presente resolución en el portal institucional, así como a comunicar sobre la autorización a la que se contrae el presente acto

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

administrativo al Banco Central de la República Dominicana, como titular del Sistema de Pagos y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD) y en su calidad de supervisor de los depósitos centralizados de valores, en su respectivo ámbito de competencia, por virtud de lo que establece el artículo 305 de la Ley núm. 249-17.

CUARTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir y notificar copia certificada de la presente resolución a la sociedad CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., así como al señor superintendente; para los fines correspondientes."

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex oficio, **GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex oficio, **WILLIAM V. WALL**, miembro independiente de designación directa, **MANUEL GARCÍA TRONCOSO**, miembro independiente de designación directa, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente de designación directa, y **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente de designación directa.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

SR. ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

SRA. FABEL MARÍA SANDOVAL
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5